



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 SEP 2020

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00190-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **PRECISE** el extremo pasivo, dentro de la presente acción, toda vez que la naturaleza de la misma es contenciosa, lo anterior, teniendo en cuenta el trámite que le se debe imprimir, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 32 de la Ley 1996 e 2019 en concordancia con los Arts. 390 y s.s., del C. G. del P., que es el de un proceso verbal sumario.
2. **PRESENTAR** de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el acto jurídico para el cual se solicita el apoyo, el tipo de apoyo solicitado y la persona que se adjudicara para el mismo, para lo cual se deberá, tener en cuenta lo dispuesto en el núm. 3º del Art. 34 de la Ley 1996 de 2019, esto es, que no se puede designar a más de una persona, para el mismo acto jurídico. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).
3. **APORTAR** documento pertinente en el que se informe, si fue o no posible establecer la voluntad y preferencias de forma inequívoca, de la persona a la cual se le solicita adjudicación de apoyos, con indicación de los ajustes razonables se implementaron para tal fin.
4. **INFORMAR** si la presunta discapacitada requiere ajustes razonables para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades para su accesibilidad, en caso afirmativo, indicar como se va a garantizar la disponibilidad de los mismos, (Art. 34 núm. 5º Ley 1996 de 2019).
5. **PROCEDER** la parte demandante a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 89 del C. G. del P.; esto es, con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado y



tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado.

6. INDICAR las direcciones tanto física como electrónica de notificación de la parte demandada, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 82 del C. G.

7. IDENTIFICAR las personas que por su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con el discapacitado y que ostentando un interés legítimo respecto del mismo, pueden actuar como su apoyo en la toma de decisiones, acorde con lo dispuesto en el literal C numeral 4º y 5º del Art. 38 Ley 1996 de 2019 en c.c. con el Art. 54 ibídem, para lo cual, deberá indicar, sus nombres, direcciones tanto física como electrónica de notificación (numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.) y, especificar de manera individual, el acto jurídico para el que puede actuar como apoyo cada uno de los mencionados.

8. ACREDITAR la demandante la relación de confianza que posee con la discapacitada EMMA CECILIA LUQUE SALAZAR, teniendo en cuenta que los domicilios de una y otra se ubican en distintas ciudades, lo anterior, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Del escrito subsanatorio y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes para los traslados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 89 Ibídem.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>064</u>
HOY: <u>07 SEP 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<u>Adm</u> KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria